



**INSTRUYE A DIRECTIVOS Y
JEFATURAS LO QUE INDICA EN
RELACIÓN A IMPUTACIONES
PRESUPUESTARIAS MUNICIPALES**

Coinco, 24 AGO 2023

INSTRUCCIÓN N°: N° 0042

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 2º, en el sentido que la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
2. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo la instrucción una directiva impartida a los subalternos;
3. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
4. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
5. Que el artículo 5º de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;
6. Que el artículo 11 de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia;
7. Lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en que el municipio tendrá las siguientes atribuciones esenciales: letra d) dictar resoluciones obligatorias, con carácter general o particular;
8. Que, de acuerdo a lo consignado en el artículo 56 de la Ley de Municipalidades, se establece que el Alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
9. Lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su letra i): dictar las resoluciones obligatorias de carácter general o particular;
10. Que, de acuerdo a lo indicado por el artículo 16 del Decreto Ley N° 1263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado, las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también permitir vincular el proceso presupuestario con la planificación del Sector Público. Además, las clasificaciones utilizadas deben posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos a nivel nacional, regional y local.



11. Que, el Decreto Supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, determina Clasificaciones Presupuestarias, para desagregar y definir el contenido de los conceptos de ingresos y gastos que deberán observarse para la ejecución presupuestaria e información pertinente;
12. Que, el artículo 22, letra b), de la Ley de Municipalidades indica que será labor del Secretario Comunal de Planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal;
13. Que, el artículo 27, letra b), números 2, 3 y 4, de la Ley de Municipalidades, indica que a la Dirección de Administración y Finanzas debe colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal, visar los decretos de pago y llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto;
14. Que, según lo establecido en el dictamen N° 15.378 de 1992, de la Contraloría General de la República, se desprende que la función de visación de los decretos de pago, de la Dirección de Administración y Finanzas de una municipalidad consiste en verificar la correcta imputación del gasto ordenado y si existe disponibilidad presupuestaria de fondos;
15. Que, dentro de los directivos y jefaturas de la Ilustre Municipalidad de Coinco existe desconocimiento sobre la clasificación presupuestaria de ingresos y gastos.

POR TANTO, instrúyase lo siguiente:

1. **ORDÉNESE** a los directores y jefes de departamento de las reparticiones municipales de la Ilustre Municipalidad de Coinco, y a quienes los subroguen o suplan en dichos cargos, que consulten cada vez que requieran confeccionar un acto administrativo que implique gasto, el respectivo código presupuestario de subtítulo, ítem, asignación o sub-asignación, de acuerdo a lo contemplado por el respectivo presupuesto municipal vigente, tanto al Director de Administración y Finanzas como al Secretario Comunal de Planificación.

Anótese, Comuníquese a través de los correos electrónicos de los funcionarios indicados, Publíquese en el sitio electrónico de transparencia activa de la Ilustre Municipalidad de Coinco, en el apartado "Otros antecedentes – Instructivos" y Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



JUAN ABARCA PADILLA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

JAD/jad

Distribución:

Dirección de Control.

Secretaría Municipal.

Directivos y Jefaturas Municipales.

